



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA



**P Alfredo A**  
*Congresista de la República*



# **SUSTENTACIÓN**

## **Proyecto de Ley N.º 6788/2023-CR**

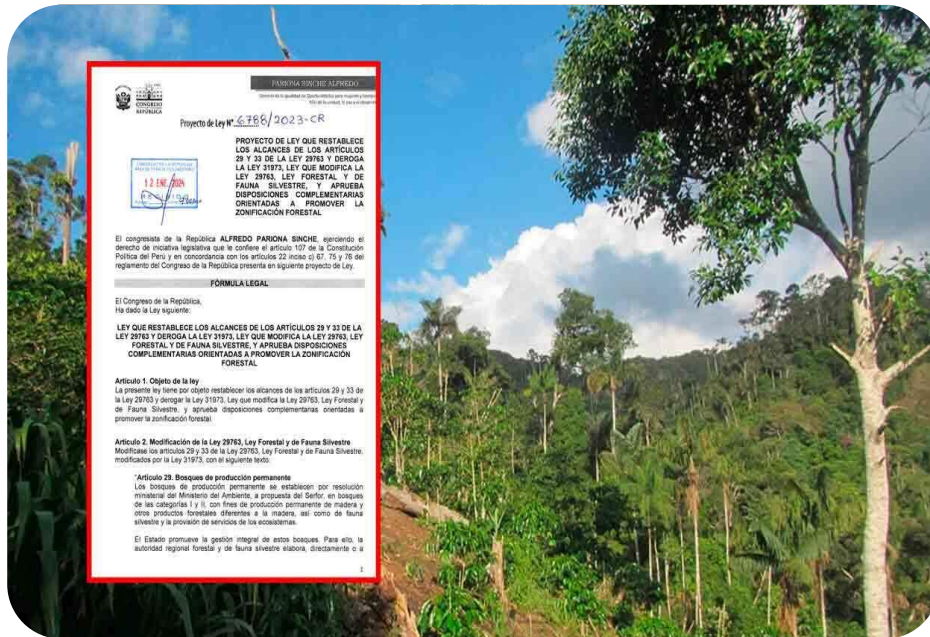
**PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE LOS ALCANCES DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY 29763 Y DEROGA LA LEY 31973, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL**



# FORMULA LEGAL

## Artículo 1° Objeto de la Ley

Tiene por objeto restablecer los alcances de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763 y derogar la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.





## **Artículo 2° Modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

Modifícase los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificados por la Ley 31973, con el siguiente texto:

### **“Artículo 29. Bosques de producción permanente**

*Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del SERFOR, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.*

*El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.*

*Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).”*

### **“Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal**

*La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del Serfor en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.”*



# FORMULA LEGAL

## Disposición complementaria derogatoria

### ÚNICA.

Derógase la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.



## 2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- El 11 de enero de 2024 se publicó la Ley 31973, Ley que modifica la ley 29763, ley forestal y de fauna silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal y establece la producción permanente de los bosques.
- La referida ley traslada la competencia a MIDAGRI sin sustento técnico objetivo y lo peor es que el mismo MIDAGRI estuvo en contra desde el inicio.

4 **NORMAS LEGALES** Jueves 11 de enero de 2024

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 31973**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**  
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 23 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**  
Modifíquense los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:

**\*Artículo 29. Bosques de producción permanente**  
Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.  
El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieren tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que

habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el gobierno regional acreditará ante el Serfor los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

a) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico.

b) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el gobierno regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el Serfor, para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible con el título habitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente disposición complementaria transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

**SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habitantes**  
Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorgarán títulos habitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes**  
Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de Sanamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masas boscosas y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763. Esta excepción no exime la obligación de reserva mínima establecida en el párrafo del artículo 38 de la ley referida al treinta por ciento de la masa boscosa en el predio privado, ni de la



## 2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

### 1.- El procedimiento parlamentario

- Estuvo cuestionada por haber sido aprobado con ciertos procedimientos excepcionales y persistencias.
- El Poder Ejecutivo en el año 2022, observó la autógrafa de ley de la modificación de la Ley 29763.
- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, aprobó el predictamen de allanamiento que recomendó el archivo de la autógrafa.





## 2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

### 2.- ENTIDADES QUE MANIFESTARON SU DISCONFORMIDAD CON LA LEY 31973





### 3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo, con los artículos 67, 68 y 69.

El proyecto de ley corrige un menoscabo a derechos constitucionales y deberes estatales en materia ambiental.



## 4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- La presente iniciativa legislativa, al corregir una norma inconstitucional de afectación indebida de derechos y deberes estatales de naturaleza constitucional, permite legitimar la actuación del Estado en el deber de protección de la Constitución Política del Perú, en especial, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la preservación del ambiente y los recursos naturales.
- La sociedad se verá beneficiada, mediante el aseguramiento de un Estado protector de sus derechos ambientales, lo que tiene un efecto significativo para la sostenibilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de las personas.

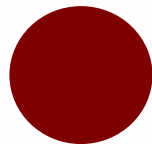


## 5. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional			
Democracia y Estado de derecho	Equidad y justicia social	Competitividad del país	Estado eficiente, transparente y descentralizado
Régimen democrático y Estado de derecho	Reducción de la pobreza	Afirmación de la economía social de mercado	Estado eficiente y transparente
Democratización y fortalecimiento del sistema de partidos	Igualdad de oportunidades sin discriminación	Competitividad, productividad y formalización económica	Institucionalidad de las Fuerzas Armadas
Afirmación de la identidad nacional	Acceso universal a la educación, y promoción de la cultura y el deporte	Desarrollo sostenible y gestión ambiental	Ética, transparencia y erradicación de la corrupción
Institucionalización del diálogo y la concertación	Acceso universal a servicios de salud y seguridad social	Desarrollo de la ciencia y la tecnología	Erradicación del narcotráfico
Planeamiento estratégico y transparencia	Acceso al empleo pleno, digno y productivo	Desarrollo en infraestructura y vivienda	Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos
Política exterior para la democracia y el desarrollo	Promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición	Ampliación de mercados con reciprocidad	Acceso a la información y libertad de expresión
Seguridad ciudadana y erradicación de la violencia	Fortalecimiento de la familia y protección de la niñez	Desarrollo agrario y rural	Eliminación del terrorismo y reconciliación nacional
Descentralización política, económica y administrativa			Sostenibilidad fiscal y reducción de la deuda pública
Seguridad nacional			



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA



**GRACIAS**

**Alfredo Pariona Sinche**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA